



Y visto por los del nro. cōsejo cō lo dicho en razō dello por
 el nro. Fiscal, aquīē mandamos lo viesse por auto de siete de
 Diziébre dese presente año: fue acordado qdciuiamos man-
 dar dar esta nra. carta para vos en la dicha razō; y nos lo tu-
 uimos por biē. Por la qual os mādamos q siendo cōella req-
 uidos veais el dicho repartimēto q de suso vā incorporado, y
 lo guardéis, cūplais, y executeis, y hagais guardar, cūplir, y
 executar en todo, y por todo segū y como en el secōtiene. Y
 los marauedis q se cobrare sepōgan, y depositen en el deposita-
 tario general de la dicha ciudad de Murcia; si le huuiere, y no
 le auiedo en persona lega, llana, y abonada vezino della, para
 q de su poder, cō librāza de la dicha ciudad se gaste, y distribu-
 ja en las dichas obras publicas, y su reedificaciō, y fabricas,
 y a los maestros, y oficiales por cuya quēta corrieren, y no ē
 otro efecto alguno cōforme a las cōdiciones de los remates
 q en ellos se hicieren de las dichas obras. Y vos ayais de des-
 pachar, y despacheis mandamientos para q las justicias de ca-
 uecas de partido, cobren dellos, y de los lugares de su juris-
 diciō, lo q se les huuiere repartido; embiādo mādamientos a
 las dichas justicias y alcaldes hordinarios de cada lugar para
 q ellos lo cobrē dentro de quince dias: y passados, no lo auie-
 do fechō; mandamos a las justicias de cauecas de partido, q
 a costa de las justicias de los dichos lugares, enuiē personas,
 q hagā la dicha cobráza. Y las dichas justicias cauecas depar-
 tido dentro del termino, q vos les señalaredes; tengā recogi-
 do, y cobrado el dicho dinero delas dichas villas, y lugares de
 su jurisdicciō q denierē pagar; y lo embiē al dicho depositario
 para ello nōbrado. Y no lo cūpliendo assi: mandamos cōbieis
 persona, a costa de las dichas justicias cauecas de partido, que
 huuierē sido omisos, o negligentes, y lo mismo se entienda cō
 los lugares de vehetria, y q tuuieren jurisdicciō de porsi: y mā-
 damos no embieis persona a la cobráza, a costa de los lugan-
 tes o vezinos dellos, sino acosta de las justicias, q no huuierē
 cūplido lo q les fuere mādado. Que para lo assi cūplir, y exe-
 cutar, osdamos poder cūplido, y comision en vastate forma,
 y mandamos pena de la nra. merced, y de veinte mil marau-
 dis